

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



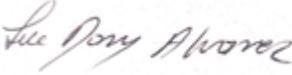
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	009
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00018 00 05 368 31 84 001 2023 00139 00
TRAMITE	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA OBANDO POSADA
DEMANDANDO	LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A TRÁMITE DE SOLICITUD

Al estudiar el escrito de solicitud de declaratoria de nulidad, presentado por la doctora ESMERALDA GONZÁLEZ CÁRDENAS, y de conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso, se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, so pena de archivo de la solicitud, allegue copia completa de la historia clínica, para poder determinar si la enfermedad que aquejó a la abogada durante el mes de noviembre a diciembre de 2023, fue catalogada como enfermedad grave por el médico tratante y poder proceder a resolver de fondo la petición realizada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>004</u> Fijado hoy <u>23 de ENERO de 2024</u> en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>La secretaria.-</p>
